



**Expediente n.º:** 401/2021  
**Informe de insuficiencia de medios**  
**Procedimiento:** Contrataciones

### **INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de servicios, se emite informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el perfil de contratante, con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** Concreción de los medios de los que no se dispone:

#### **1.1.- Medios Humanos.**

Que en la plantilla de personal, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio, toda vez que se trata de funciones específicas y concretas que sólo se prestan por una empresa de servicios.

#### **1.2.- Medios Materiales.**

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones propias de un taller de reparación de vehículos. En tal sentido, el Ayuntamiento no cuenta con la maquinaria, equipos y herramientas necesarias para efectuar las reparaciones.

**SEGUNDO.-** El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a que montar un taller y dotarlo de personal generaría unos costes, que el volumen y el importe de las reparaciones a realizar, no permitiría amortizar, siendo más económico contratar dichos servicios con una empresa especializada.

**TERCERO.-** Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

**CUARTO.-** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En base a lo expuesto, y dado que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona no cumple los requisitos como de transporte discrecional de viajeros o viajeras, el técnico que suscribe considera acreditada la insuficiencia de medios técnicos y humanos municipales para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Lo que le informo a los efectos que se consideren procedentes, salvo error u omisión no intencionados.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

